Queja: DDU/V1/0061/2020

Recomendación: 17/2021
Queja: DDU/V1/0061/2020

Primera Visitaduría

Agraviadas: Las agraviadas (A1) y (A2)
Responsable: (AR)

Guadalajara, Jalisco, a 17 diecisiete de septiembre de 2021 dos mil veintiuno.

La Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, con el propósito de proteger la identidad de la víctima de violaciones de derechos universitarios y personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, omitirá su publicidad en las versiones públicas de las recomendaciones emitidas por esta Defensoría, lo anterior, en los términos de lo establecido en el artículo 6° , apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 3, 9, 11, fracción VI, 16, 113 fracción I, y último párrafo, así como 117 párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 1, 6, 7, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados; así como lo dispuesto en los artículos 41 fracciones V y VI, 20.1, 21, 25 fracción XV, 26.1 fracción IV y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Para una mejor comprensión de las versiones públicas, las claves, denominaciones y abreviaturas utilizadas para distintas personas involucradas en los hechos, se hará con acrónimos o abreviaturas a efecto de facilitar la lectura y evitar su constante repetición, siendo los siguientes:

Denominación	**Acrónimo**
Agraviada 1	**(A1)**
Agraviada 2	**(A2)**
Asignatura Impartida por el profesor señalado	**(AI)**
Autoridad responsable	**(AR)**
Plantel Educativo al que se encuentran adscritas las partes	**(PE)**
Testigo 1	**(T1)**

VISTO el estado que guarda el expediente de queja número **DDU/V1/0061/2020, y derivado de la última actuación en el proceso de desahogo de la queja de referencia de fecha 24 de mayo de 2021,** iniciado con motivo de los hechos manifestados por las **(A1) y (A2),** ante esta Defensoría de los Derechos Universitarios**,** en contra del académico **(AR)**, todos miembros de la comunidad universitaria de la Universidad de Guadalajara adscritos al **(PE),** derivado de la investigación y una vez agotado el debido proceso de desahogo de queja por parte de esta Defensoría de los Derechos Universitarios, por la presunta violación de derechos universitarios, por la realización de actos de violencia de hostigamiento sexual, mediante comentarios de connotación lasciva y acercamientos innecesarios, realizados de manera aislada, dentro de los espacios universitarios, mismos que se describen más adelante en su parte conducente, en relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y al más alto respeto de los derechos humanos y la dignidad de la persona, procede a resolver conforme a los siguientes:

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

ANTECEDENTES

1. El día 24 de mayo de 2021, se emitió acuerdo por parte de la Primera Visitaduría, por el que se cierra el periodo de ofrecimiento de pruebas y se ordena la elaboración del proyecto de resolución del expediente de referencia.

1. El día 12 doce de marzo de 2020 dos mil veinte, se recibieron en las instalaciones de la Defensoría de los Derechos Universitarios, las quejas realizadas mediante escritos libres, por las **(A1) y (A2)** quienes refieren fueron víctimas de hostigamiento sexual por parte del académico universitario **(AR),** durante el desarrollo del ciclo escolar 2019 "A" y 2020 "B", mediante comentarios de connotación lasciva y acercamientos innecesarios realizados dentro de los espacios universitarios. Asimismo, en esa misma fecha se recibió el escrito de queja de **(T1)** en calidad de tercera persona y testigo, quien refiere haber presenciado actos de hostigamiento sexual hacia sus compañeras por parte del **(AR)**.

2. El Secretario de la Defensoría de los Derechos Universitarios, en uso de sus atribuciones, al advertir el presunto acto de violencia, turnó y asignó los asuntos a la Primera Visitaduría de esta Defensoría para su atención, integración y trámite correspondiente, a los cuales para efectos administrativos y de control interno se les asignó como número de expediente el **DDU/V1/0061/2020,** correspondiente al escrito de **(T1), DDU/V1/0063/2020 y DDU/V1/0064/2020,** mismas que corresponden a los escritos de queja de las **(A1)** y **(A2)** respectivamente.

3. Resulta pertinente precisar que del 20 veinte de marzo y hasta el 16 dieciséis de septiembre de 2020 dos mil veinte, **se generó la suspensión de términos y plazos para desahogo de procedimientos académicos y administrativos en la Red Universitaria, incluida esta**

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Defensoría, derivado de las medidas preventivas tomadas por las autoridades de esta casa de estudios para evitar la propagación del coronavirus (COVID-19) establecidas en las circulares RG/002/2020, SG/09/2020, SG/11/2020, SG/13/2020, SG/15/2020, SG/16/2020, SG/17/2020, SG/19/2020, SG/20/2020, SG/21/2020, y SG/22/2020.

4. De conformidad con los artículos 40, 45, fracción II, inciso b), esta Defensoría remitió las quejas de referencia con fecha 20 de septiembre de 2020, a la Oficina del Abogado General y la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario, para que en uso de sus atribuciones y ámbito de competencia dieran el trámite a que hubiere lugar. Así como a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Así consta en los acuses de recibido de los oficios respectivos.

5. Que del análisis de los hechos expuestos por **(A1), (A2) y (T1)** en sus escritos de queja, se solicitó vía correo electrónico de fechas 24 veinticuatro y 25 veinticinco de septiembre de 2020 dos mil veinte, que precisaran las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos.

6. Con fecha 02 dos de octubre de 2020 dos mil veinte se recibió en las instalaciones de la Defensoría de Derechos Universitarios escrito suscrito por la (A2) y su señora madre, en el cual establece la precisión de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos que se investigan.

7. Con fecha 26 veintiséis de octubre de 2020 dos mil veinte, se emitió el ***"Acuerdo de Admisión. Medidas Cautelares"*** en contra de **(AR), académico de la Universidad de Guadalajara,** por medio del cual se le requirió para que rindiera su informe dentro del término de cinco días hábiles una vez notificado el acuerdo, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrían por ciertos los hechos imputados, salvo prueba en contrario. Asimismo, en dicho Acuerdo de Admisión, se

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de las **(A1), (A2) y (T1)**, mismas que una vez analizadas, se tuvo a bien a imponer a favor de las mismas por parte de las autoridades del **(PE).**

5. El acuerdo señalado en el punto anterior, fue notificado a las partes y al titular del (PE) mediante oficios No. DDU/S-0203/2020, DDU/S-0204/2020 y DDU/S-0205/2020, respectivamente en las fechas establecidas en los acuses de recibido que obran en el expediente.

9. Con fecha 10 diez de noviembre de 2020 dos mil veinte, se recibió en esta Defensoría, el oficio DIR/188/2020, suscrito por el titular del **(PE)** mediante el cual remite las notificaciones realizadas a las partes involucradas respecto de las medidas cautelares que tuvo a bien imponer en la queja de referencia, a favor de las **(A1), (A2) y (T1)**.

Asimismo, a dicho documento adjuntó el dictamen del Consejo de Escuela y la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo de Escuela, en el que resuelven sancionar al académico **(AR)**.

10. Con fecha 11 once de noviembre de 2020 dos mil veinte, fue recibido en las instalaciones de la Defensoría de los Derechos Universitarios el informe requerido al **(AR)**, conforme a lo establecido en el artículo 73 del Reglamento de esta Defensoría, mismo que se le tuvo por presentado por estar dentro del tiempo señalado para tal efecto. Al cual adjuntó como pruebas un legajo de 14 hojas.

11. Con fecha 18 dieciocho de diciembre de 2020 dos mil veinte, dando seguimiento al proceso de desahogo de queja, se emitió por la Primera Visitaduría de esta Defensoría el ***"ACUERDO RINDE INFORME. SE ABRE PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS"***, en el que se acordó la apertura del periodo de ofrecimiento de pruebas de 5 cinco días hábiles, plazo contado

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

a partir de la notificación de dicho Acuerdo a las partes, con el apercibimiento de que una vez concluido dicho término no se admitiría prueba alguna. Asimismo, en el contenido de dicho acuerdo, se le tiene como señalado como medio para recibir todo tipo de notificaciones al **(AR)**, el correo precisado en su escrito.

12. Que el Acuerdo señalado en el punto anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del Reglamento de esta Defensoría, fue notificado vía correo electrónico con fecha 17 de febrero de 2021 dos mil veintiuno, a las **(A1) y (A2) y** al **(AR)** respectivamente**,** mediante oficios DDU/V1-0004/2021, DDU/V1-0005/2021, suscritos por la Primera Visitaduría de esta Defensoría, de conformidad con el artículo 55 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios. Así consta en el expediente.

13. Que con fecha 24 veinticuatro de febrero de 2021 dos mil veintiuno, fue recibido en esta Defensoría como medio probatorio del **(AR)**, pruebas documentales, mismas que se tuvieron por admitidas por encontrarse en tiempo y forma en los términos del artículo 75 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios. Asimismo, se hace la precisión de que las partes agraviadas al momento de presentar las quejas aportan pruebas documentales las cuales serán valoradas, además de tomarse en cuenta el escrito de queja en calidad de tercera persona y testigo de **(T1)**. Las citadas pruebas documentales se tienen por desahogadas por su propia naturaleza y serán valoradas al momento de emitir la resolución correspondiente.

12. En virtud de lo anterior, se emitió por parte de la Primera Visitaduría con fecha 24 veinticuatro de mayo de 2021 dos mil veintiuno, el ***"Acuerdo por el que se cierra el periodo de ofrecimiento de pruebas. Se ordena la elaboración del proyecto de resolución en el expediente DDU/V1/0061/2020.",*** para someterlo a consideración del Titular de esta Defensoría.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Expuestos los antecedentes del expediente **DDU/V1/0061/2020,** una vez desahogado el proceso de queja, de conformidad con el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se analizan las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que en consecuencia el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

SEGUNDA. La Universidad de Guadalajara se rige por lo dispuesto en el artículo 3º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la particular del Estado de Jalisco; la legislación federal y estatal aplicables; la presente Ley, y las normas que de la misma deriven, lo anterior, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudio.

TERCERA. Que esta Defensoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 bis 1 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, es el órgano unipersonal con plena libertad de actuación y decisión, que depende del Consejo General Universitario y que es la responsable principal de contribuir a la cultura del respeto entre las personas, de promover los derechos humanos, de proteger los derechos universitarios en favor de quienes integran su comunidad, así

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

como de coordinar las acciones de prevención y la atención en los casos en que se presenten actos de violencia. En tanto que el artículo 20, fracción XIII del Reglamento de la Defensoría, establece la facultad de su titular para emitir en los asuntos en que se acredite la violación a derechos universitarios, recomendaciones públicas. Asimismo, la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara es competente para proteger los derechos universitarios de quienes integran la comunidad universitaria, así lo establece la fracción III del artículo 2 del Reglamento de la Defensoría.

CUARTA. Con fundamento en los artículos 28 y 45 fracción II inciso b) del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, **esta Defensoría es competente para desahogar proceso de queja, cuando los actos motivo de la queja involucre un acto de violencia y los mismos han sido realizados por una autoridad universitaria en los términos de dicho ordenamiento.**

QUINTA. Que el **(AR),** es miembro del personal académico de esta Casa de Estudio, quien en la realización de sus funciones como autoridad frente a la comunidad estudiantil y frente a los grupos que le son asignados para impartir sus clases, cuenta con atribuciones de tomar determinaciones, frente a los estudiantes del **(PE)** al que se encuentra adscrito, habiendo una relación asimétrica de poder entre él y la comunidad de estudiantes y evidente subordinación. Por lo que de conformidad con la fracción VI del artículo 3 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se consideró al **(AR)** como autoridad responsable para efectos del desahogo de los procesos de queja, por actos de violencia.

Por su parte, las **(A1) y (A2)** son alumnas adscritas al **(PE)**. Por lo tanto, son integrantes de la comunidad universitaria de la Universidad de Guadalajara.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

SEXTA. De conformidad con lo señalado por el artículo 45, fracción II, inciso b), del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, establece que **cuando los actos motivo de la queja** han sido realizados por una autoridad universitaria e **involucra un acto de violencia**, dará inicio al proceso de desahogo de la queja ante la Defensoría. **De ahí la competencia de esta Defensoría, para desahogar dicho proceso y emitir recomendaciones en los casos en los que se acredita la violación a un derecho universitario.**

SÉPTIMA. Que el artículo 205, fracción XI, del Estatuto General de esta Casa de Estudio, establece que es causa de responsabilidad realizar, en contra de quienes integran la comunidad universitaria, **actos constitutivos de violencia**, entendida como el uso deliberado e ilegítimo del poder o de la fuerza, **cualquiera que sea su naturaleza**, por una o varias personas, **que vulnere o tenga probabilidades de vulnerar a otra u otras en su dignidad, integridad, libertad,** seguridad o propiedad, **incluidos el acoso y el hostigamiento**, cualquiera que sea la variante que asuman, tales como laboral, **sexual**, **de género**, cibernética, o escolar.

Precepto del cual se desprende que de una parte se acredita una conducta consistente en la violencia en sus distintas modalidades, lo que de manera implícita establece el derecho de los integrantes de la comunidad universitaria a no ser sometidos a actos de violencia a manos de otro miembro de la comunidad, y en especial para el caso que nos ocupa, establece el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

OCTAVA. Que el artículo 1 del **Código de Ética** de esta Universidad, establece los principios y valores que rigen a la Institución y que su comunidad universitaria está obligada a cumplir, así como, el diverso artículo 3 del mismo Código que preceptúa la observancia general y obligatoria de dicho texto normativo.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Por su parte el artículo 4, fracciones IV, IX, X, XI y XII, del Código de Ética, establece que todo integrante de la comunidad universitaria deberá regirse entre otros, por los principios de educación para la paz, libertad, respeto y responsabilidad.

> ***IV. Educación para la Paz. Promueve las relaciones interpersonales armónicas,*** *pacíficas e inclusivas* ***basadas en el respeto.*** *Privilegia el diálogo, el establecimiento de acuerdos, la resolución pacífica del conflicto, la gobernanza y el respeto a las normas, buscando una convivencia óptima y un clima cultural de integridad.* ***Fomenta las capacidades, actitudes y valores necesarios para que se prevenga la violencia,*** *se manejen situaciones difíciles e inciertas y se logren condiciones que conduzcan a la paz.*
>
> ***IX. Legalidad.*** *Respeta el orden jurídico, y* ***sujeta sus actos a las leyes*** *y al derecho.*
>
> ***X. Libertad. Piensa y se conduce de manera autónoma por convicción*** *y responsablemente, para el bienestar de la comunidad;* ***procura y fortalece las potencialidades de la persona, evitando las interferencias que inhiban su desarrollo.***
>
> ***XI. Respeto. Trata digna y cordialmente a todas las personas.*** *Acepta y entiende las diferentes formas de pensamiento y de actuación, aunque no coincidan con las propias.*
>
> ***XII. Responsabilidad.*** *Promueve el compromiso de las personas con la institución y con el entorno.* ***Actúa con esmero, oportunidad, calidad, pertinencia, exhaustividad y profesionalismo, y cumple los deberes que le corresponden, asumiendo las consecuencias de sus actos u omisiones.***

Juzgar con perspectiva de género.

NOVENA. Juzgar con perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.[1]

Cuando se habla de **perspectiva de género**, se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos. El logro efectivo de la igualdad es un mandato constitucional y convencional dirigido a quienes imparten justicia. En virtud del artículo 10 constitucional, la judicatura tiene a su cargo la responsabilidad de hacer efectivos todos los derechos que, en ejercicio de su soberanía, el Estado mexicano reconoce cuando firma y ratifica instrumentos internacionales. En este sentido, la Convención Belém Do Pará establece: el deber de eliminar las diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas entre mujeres y hombres en razón de su sexo o género, tanto en el acceso a la justicia como en los procesos y las resoluciones judiciales. La Convención Belém Do Pará obliga a las autoridades judiciales a establecer procedimientos legales justos y eficaces en los casos de violencia contra las mujeres, entre los cuales, según su artículo 6, se encuentra la discriminación.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer **(Convención Belém Do Pará)** recurren a fórmulas específicas sobre el derecho a la igualdad de las mujeres, enfocadas a la no discriminación y al derecho a vivir una vida libre de violencia, instrumentos que son reconocidos por el Estado Mexicano.

[1] Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, Haciendo Realidad el Derecho a la Igualdad, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Por su parte, la **CEDAW** establece el deber de eliminar las diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas entre mujeres y hombres en razón de su sexo o género, tanto en el acceso a la justicia como en los procesos y las resoluciones judiciales. La Convención Belém Do Pará obliga a las autoridades judiciales a establecer procedimientos legales justos y eficaces en los casos de violencia contra las mujeres, entre los cuales, según su artículo 6, se encuentra la discriminación.

Quienes imparten justicia tienen la posibilidad de traducir los tratados en realidades para las personas, de evidenciar el compromiso del Estado con la justicia y de evitar la revictimización, así como generar que las demandas por la justicia se hagan efectivas a nivel nacional y no tengan que trasladarse ante instancias internacionales, lo que posterga las aspiraciones de justicia de las víctimas. **La aplicación de la perspectiva de género en el ejercicio argumentativo de quienes imparten justicia es una forma de garantizar el derecho a la igualdad** y de hacer que se manifieste como un principio fundamental en la búsqueda de soluciones justas.

Ello impactará en las personas, en la consecución de sus proyectos de vida y en la caracterización del Estado como garante de dichos proyectos.

La perspectiva de género es un método que debe ser aplicado aun y cuando las partes involucradas en el caso no la hayan contemplado en sus alegaciones.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido su criterio respecto a este tema:

"JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN. *De acuerdo con la doctrina de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el tema, la perspectiva de género constituye una categoría analítica -concepto- que acoge las metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales entendidas como propias para*

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

hombres y mujeres, es decir, lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como "lo femenino" y "lo masculino".

En estos términos, la obligación de las y los operadores de justicia de ***juzgar con perspectiva de género puede resumirse en su deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres*** *- pero que no necesariamente está presente en cada caso-, como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, como un corolario inevitable de su sexo. La importancia de este reconocimiento estriba en que de él surgirá la posibilidad de que quienes tengan encomendada la función de impartir justicia, puedan identificar las discriminaciones que de derecho o de hecho pueden sufrir hombres y mujeres, ya sea directa o indirectamente, con motivo de la aplicación del marco normativo e institucional mexicano. Dicho de otra manera, la obligación de juzgar con perspectiva de género exige a quienes imparten justicia que actúen remediando los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres. En estos términos, el contenido de la obligación en comento pueden resumirse de la siguiente forma: 1) Aplicabilidad: es intrínseca a la labor jurisdiccional, de modo que no debe mediar petición de parte, la cual comprende obligaciones específicas en casos graves de violencia contra las mujeres, y se refuerza aún más en el marco de contextos de violencia contra éstas; y, 2) Metodología: exige cumplir los seis pasos mencionados en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), de rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", que pueden resumirse en la necesidad de detectar posibles - mas no necesariamente presentes- situaciones de desequilibrio de poder entre las partes como consecuencia de su género, seguida de un deber de cuestionar la neutralidad de las pruebas y el marco normativo aplicable, así como de recopilar las pruebas necesarias para visualizar el contexto de violencia o*

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

discriminación, y finalmente resolver los casos prescindiendo de cualesquiera cargas estereotipadas que resulten en detrimento de mujeres u hombres."[2]

DÉCIMA. Por su parte la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), en su artículo 10 define como **violencia docente**, **aquella que se ejerce por las personas que tienen un vínculo docente o análogo con la víctima independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad**. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. Incluyendo el acoso o el hostigamiento sexual.

Relacionado **con el hostigamiento sexual** a la luz de la LGAMVLV, el artículo 13, señala que **es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar**. **Se expresa en conductas físicas, verbales o no verbales,** relacionadas con la sexualidad **de connotación lasciva, que en el contexto universitario puede ser realizada por** el **personal docente**, administrativo y directivo de la Universidad de Guadalajara

Relacionado con lo anterior, **la violencia sexual**, es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. **Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto**. De conformidad con el artículo 6 fracción V de la LGAMVLV.

[2] Registro 2013866. 1a. XXVII/2017 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 40, marzo de 2017, Pág. 443.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

DÉCIMA PRIMERA. Que las acciones y conductas que constituyen **hostigamiento sexual**, se expresan de manera física, verbal y no verbal. A continuación se transcriben de manera enunciativa mas no limitativa, algunas de estas conductas: **en cuanto a la forma física** se encuentran, los tocamientos, acercamientos innecesarios, familiaridad innecesaria, caricias, abrazos o besos indeseados, entre otras, **en cuanto a la verbal**, los comentarios, halagos sobre el aspecto físico, los comentarios o bromas sugestivas, los comentarios condescendientes o paternalistas, preguntas intrusivas, incomodas acerca del cuerpo o la vida privada de otra persona, entre otros.[3]

Una vez expuesto lo anterior, a continuación, se realiza el análisis de los hechos expuestos y la valoración de las pruebas que obran en el expediente, con una perspectiva de género, bajo principios lógicos y legales, relativo al EXPEDIENTE DE QUEJA DDU/V1/0061/2020:

DÉCIMA SEGUNDA. El presente caso se centra en el acto de violencia denunciado por hostigamiento sexual, por parte de la **(A1) y (A2)** en contra del **(AR)**, miembro del personal académico de la Universidad de Guadalajara, en la relación asimétrica de poder real frente a las **(A1) y (A2)** y evidente subordinación, por las conductas realizadas por el señalado dentro de los espacios universitarios durante el desarrollo del ciclo escolar 2019 “A” y 2020 “B”.

A la luz de los derechos humanos y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como, a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, esta Defensoría de los Derechos Universitarios, realiza las siguientes precisiones:

- En los casos de violencia sexual contra la mujer, como lo es el hostigamiento sexual, conducta en la que puede no incluir contacto físico alguno, **la declaración de la víctima requiere un tratamiento distinto**, es decir, con perspectiva de

[3] Comisión Nacional de Derechos Humanos. Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual. http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Hostigamiento-Acoso-Sexual.pdf

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

género, a la luz del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, **ya que la víctima conoció y vivió los hechos sobre los que declaró, y no por inducciones o referencias de otros,** de tal manera que dada la secrecía o realización oculta en que ocurrió, **limita generalmente la existencia de pruebas gráficas o documentales**. **De ahí que la declaración de la víctima sea una prueba fundamental sobre el hecho,** y al analizarla se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar por el estigma que dicha denuncia conlleva. [4]

- Es decir, debido a que las conductas constitutivas de acoso y hostigamiento sexual se llevan a cabo en la clandestinidad e impone una carga de vulnerabilidad y de desigualdad a la persona acosada, haciendo casi imposible que pueda evidenciar a quien la ejerce, **la carga de la prueba opera de manera diferente,** lo que en ningún momento afecte el principio de presunción de inocencia de la persona a quien se le atribuyen los hechos o conductas ilícitas.
- En estos casos opera como estándar probatorio en las denuncias de acoso y hostigamiento sexual, la declaración de la denunciante la prueba fundamental a considerar, así como que la carga de la prueba no funciona conforme las reglas clásicas de quien se afirma está obligado a probar, dado que ante la dificultad de la prueba que ocurre en lo oculto se cambia la factibilidad de probar el hecho afirmativo.
- **Este tipo de actos atentan contra** la libertad, dignidad e integridad física y psicológica de las mujeres y **son una expresión de abuso de poder que implica**

[4] "REGLAS PARA VALORAR TESTIMONIOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL CON UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO (HOSTIGAMIENTO SEXUAL)". RESEÑA DEL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3186/2016 PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

la supremacía del hombre sobre la mujer, **al denigrarla y concebirla como objeto**.[5]

- Asimismo, en este tipo de situaciones, las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones, **deben utilizarse como medios de prueba cuando de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos**.[6]
- Por último, pero no por ello menos relevante, resulta pertinente recoger lo señalado por el artículo 10 de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), que precisa lo siguiente: **violencia docente**, **aquella que se ejerce por las personas que tienen un vínculo docente o análogo con la víctima independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad**. **PUEDE CONSISTIR EN UN SOLO EVENTO DAÑINO** o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. **Incluyendo el acoso o el hostigamiento sexual. Con lo cual se aclara que para considerar una conducta de acoso u hostigamiento sexual no es necesario la reiteración de la misma, ya que basta con que se realice una vez.**
- **Asimismo,** las acciones y conductas que constituyen **hostigamiento sexual**, de manera física y verbal y no verbal, de manera enunciativa más no limitativa, son **en cuanto a la forma física** se encuentran, los tocamientos, acercamientos innecesarios, familiaridad innecesaria, caricias, abrazos o besos indeseados, entre otras, **en cuanto a la verbal**, **los comentarios, halagos sobre el aspecto físico,** los comentarios o bromas sugestivas, los comentarios condescendientes o

[5] Idem 4.
[6] Idem 4.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

paternalistas, preguntas intrusivas, incómodas acerca del cuerpo o la vida privada de otra persona, entre otros.[7]

DÉCIMA TERCERA. Pruebas y documentos que obran en el expediente de queja DDU/V1/0061/2020:

1. Narración de hechos por parte de la **(A1) y (A2),** acontecidos durante el calendario 2019 "A" y 2020 "B". Así como los hechos narrados por la **(T1).** Contenido que se encuentra transcrito en su parte conducente en las siguientes consideraciones.
2. 7 hojas tamaño carta por un solo lado que contienen imágenes relacionadas con las denuncias anónimas por parte del alumnado del **(PE)** en los que se hacen señalamientos en contra del académico **(AR).**
3. Informe rendido por el **(AR),** ante esta Defensoría de los Derechos Universitarios, respecto a los hechos denunciados por las **(A1) y (A2)**.
4. Copia del dictamen de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo de Escuela del (PE). Así como, de los documentos emitidos durante dicho procedimiento.
5. Cartas de desempeño docente y las evaluaciones del desempeño docente bachillerato general por competencias de los calendarios 2019 "A", 2019 "B", 2020 "A" y 2020 "B".

2. Análisis y valoración de las pruebas en cuanto a los hechos denunciados por la (A1):

2.1. Hechos denunciados por la (A1) mismos que se transcriben en su parte conducente:

[7] Comisión Nacional de Derechos Humanos. Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual. http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Hostigamiento-Acoso-Sexual.pdf

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

"… Afuera del salón de danza, estaba con una amiga esperando a unos amigos, pasó el profesor de ***(AI) (AR)*** *y lo saludamos de mano y* ***me dijo que estaba fría y me dijo que él las tenía calientes por que las tenía aquí metidas, señalando su genitales****…Después de ese acontecimiento mi primera reacción fue de jaja sarcástica, después mi amiga (A2) y yo hablamos de lo asqueroso que fue pero traté de justificarlo, aunque claramente no se justifica."*

2.2. Valoración de las pruebas en el caso de los hechos denunciados por la (A1).

a. La declaración de la **(A1), quien conoció y vivió los hechos sobre los que declaró, y no por inducciones o referencias de otros, a la cual se le da el pleno valor probatorio ya que los hechos fueron corroborados y afirmados por dos de sus compañeras, la (A2) y (T1),**

b. Contenido del informe rendido por parte del **(AR), en el que sus manifestaciones respecto de los hechos que señalan en su contra fue negar totalmente los mismos, en los siguientes términos:**

"niego totalmente haber realizado o tenido alguna conducta constitutiva de un acto de violencia por hostigamiento sexual, niego totalmente haber realizado o tenido alguna conducta verbal, no verbal, física de connotación lasciva en contra de las alumnas presuntamente agraviadas…"

Asimismo, en su escrito manifiesta se tome en consideración su trayectoria académica.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Cabe precisar que, al momento de rendir su informe adjuntó al mismo, los documentos relacionados con el procedimiento llevado a cabo por la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo de Escuela y durante el periodo de ofrecimiento de pruebas, aportó únicamente, sus cartas de desempeño docente y las evaluaciones del desempeño docente bachillerato general por competencias de los calendarios 2019 "A", 2019 "B", 2020 "A" y 2020 "B".

Manifestaciones a las cuales no se les concede pleno valor probatorio, debido a que no aportó elementos con los que desvirtuara los mismos, ni pruebas que acreditaran su dicho, ya que la simple negación de los mismos no constituyen un elemento de prueba concluyente, con perspectiva de género y a la luz del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Ya que le corresponde al señalado acreditar su dicho.

c. Narración de hechos por parte de la **(A2)**, en el que manifiesta presenciar dicho acto realizado por el **(AR)**, mismo que se

"... estaba con mis amigas fuera del salón de clases de folklor, llegó el profesor y saludo de mano a mi amiga (A1), el profesor dijo tiene la mano fría mi amiga le contestó que por el frío, el profesor dijo yo siempre la tengo caliente por que la tengo metida aquí, señalando lascivamente a su pene..."

Manifestaciones a las que se le da pleno valor probatorio, ya que las mismas las realizó de manera voluntaria y espontánea, sin coacción alguna, ante esta

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Defensoría de los Derechos Universitarios y que corrobora lo manifestado por la (A1) y (T1).

d. Testimonio de **(T1)** en el que se alude lo siguiente:

*"… Fuera del salón de clases el profesor **(AR)** tomó las manos de una amiga mía (A1) y le dijo están muy frías tus manos yo siempre tengo las manos calientes porque las tengo aquí mientras señalaba su pene…"*

Manifestaciones a las que se le da pleno valor probatorio, ya que las mismas las realizó de manera voluntaria y espontánea, sin coacción alguna, ante esta Defensoría de los Derechos Universitarios y que corrobora lo manifestado por la (A1) y (A2).

Por lo que **se encuentra acreditada** la conducta reprochada al **(AR), ya que a la luz del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, con una perspectiva de género y debida diligencia, lo manifestado y aportado por el señalado, no son elementos suficientes para desvirtuar los hechos denunciados en su contra o liberarlo de su responsabilidad. Por lo tanto, se tiene por acreditada su conducta y por consiguiente la violación al derecho humano y universitario de la (A1) a una vida libre de violencia dentro de los espacios universitarios, así como, a un trato digno y respetuoso dentro de los espacios universitarios, en la relación de evidente subordinación de la alumna frente al académico**. Conducta que además es contraria a los principios y valores establecidos en el Código de Ética de la Universidad de Guadalajara, ya que con su actuar atentó contra la libertad, dignidad e integridad de la **(A1).**

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

3. Análisis y valoración de las pruebas en cuanto a los hechos denunciados por la (A2):

3.1. Hechos denunciados por la (A2), mismos que se transcriben en su parte conducente:

"... En clase de (AI) en mi salón en el calendario 2019 "A", el profesor tomó un pedazo de jícama volteó conmigo y mi amiga y dijo yo así me como la jícama y con su lengua hizo movimientos obscenos mientras lamia la jícama y nos veía a mi amiga y a mí a los ojos..."

"en el mismo calendario 2019A, yo tuve un pequeño desacuerdo con el profesor acerca de temas de la clase, un par de días después me acerqué con él para poder aclarar y esclarecer el desacuerdo y al terminar de hablar el profesor me preguntó si me podía abrazar, ***estábamos él y yo solos fuera del aula*** *en el recibidor previo al aula (taller de dibujo) y me incomodó mucho su pregunta, el profesor me agarró la espalda como a manera de abrazo, pero me apretó contra él con fuerza, haciendo que mis senos se aplastaran contra su pecho. Me sentí abusada, sola e indefensa con miedo lo empujé y entré al aula en donde estaban mis amigas..."*

3.2 Valoración de las pruebas en el caso de los hechos denunciados por la (A2).

En cuanto al hecho denunciado por la **(A2)** ante esta Defensoría**,** se cuenta con los siguientes elementos de convicción:

a. La declaración de la **(A2), quien conoció y vivió los hechos sobre los que declaró, y no por inducciones o referencias de otros,** constituye **una prueba fundamental sobre el hecho, dada la secrecía, equiparable a la realización**

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

oculta en que acontecieron, puesto que tal condición limita generalmente la existencia de pruebas gráficas o documentales. A la cual se le da pleno valor probatorio.

b. Contenido del informe rendido por parte del **(AR), en el que sus manifestaciones respecto de los hechos que señalan en su contra fue negar totalmente los mismos, en los siguientes términos:**

"niego totalmente haber realizado o tenido alguna conducta constitutiva de un acto de violencia por hostigamiento sexual, niego totalmente haber realizado o tenido alguna conducta verbal, no verbal, física de connotación lasciva en contra de las alumnas presuntamente agraviadas…"

Asimismo, en su escrito manifiesta se tome en consideración su trayectoria académica.

Cabe precisar que, al momento de rendir su informe adjuntó al mismo, los documentos relacionados con el procedimiento llevado a cabo por la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo de Escuela y durante el periodo de ofrecimiento de pruebas, aportó únicamente, sus cartas de desempeño docente y las evaluaciones del desempeño docente bachillerato general por competencias de los calendarios 2019 "A", 2019 "B", 2020 "A" y 2020 "B".

Manifestaciones a las cuales no se les concede pleno valor probatorio, debido a que no aportó elementos con los que desvirtuara los mismos, ni pruebas que acreditaran su dicho, ya que la simple negación de los mismos no constituyen un

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

elemento de prueba concluyente, con perspectiva de género y a la luz del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Ya que le corresponde al señalado acreditar su dicho.

Por lo que **se encuentra acreditada** la conducta reprochada al **(AR), ya que a la luz del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, con una perspectiva de género y debida diligencia, lo manifestado y aportado por el señalado, no son elementos suficientes para desvirtuar los hechos denunciados en su contra o liberarlo de su responsabilidad. Por lo tanto, se tiene por acreditada su conducta y por consiguiente la violación al derecho humano y universitario de la (A1) a una vida libre de violencia dentro de los espacios universitarios, así como, a un trato digno y respetuoso dentro de los espacios universitarios, en la relación de evidente subordinación de la alumna frente al académico**. Conducta que además es contraria a los principios y valores establecidos en el Código de Ética de la Universidad de Guadalajara, ya que con su actuar atentó contra la libertad, dignidad e integridad de la **(A2).**

Responsabilidad por violación a derechos universitarios por acto de violencia en el Expediente DDU/V1/0061/2020.

DÉCIMA CUARTA. Que por lo anteriormente expuesto, del análisis y valoración de las pruebas y elementos que integran el presente expediente, de conformidad con las consideraciones vertidas en la presente, esta Defensoría de los Derechos Universitarios encuentra que se acreditó la violación a derechos universitarios de las **(A1) y (A2) por violación a derechos universitarios por acto de violencia por hostigamiento sexual**, el cual es recogido por el artículo 205, fracción XI, del Estatuto General de esta Casa de Estudio, lo anterior, como miembro del personal académico de la Universidad de Guadalajara, en la relación asimétrica de poder y evidente

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

subordinación entre académico **(AR)** y las **(A1) y (A2),** pues con su actuar, atentó y vulneró en su dignidad, integridad y seguridad de las agraviadas, impidiendo con ello su sano y libre desarrollo, violentando su derecho a una vida libre de violencia dentro de los espacios universitarios, mediante conductas verbales que constituyen hostigamientos sexual, al realizar **comentarios y señas de connotación lasciva**, hacia las **(A1) y (A2),** durante el desarrollo de los ciclos escolares 2019 "A" y 2020 "B", dentro de las instalaciones universitarias, conductas además, contrarias a los principios y valores señalados en el Código de Ética de la Universidad de Guadalajara, tales como, la educación para la paz, libertad, respeto y responsabilidad, contenidos en el artículo 4, fracciones IV, IX, X, XI y XII, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones como trabajador académico universitario de esta Casa de Estudio.

DÉCIMA QUINTA. La Defensoría de los Derechos Universitarios hace énfasis en que la emisión de la presente resolución es de distinta naturaleza a la que realizan las Comisiones Permanentes de Responsabilidades y Sanciones de la Red Universitaria, que resuelven respecto la responsabilidad administrativa por infracción a la normativa universitaria y que cuentan con la facultad de imponer, en su caso, sanciones en los términos de la Ley Orgánica y Estatuto General de la Universidad de Guadalajara. De igual manera, es de naturaleza distinta a las sanciones que pudieran corresponder en materia laboral.

Su destinatario es la autoridad responsable de violaciones a derechos universitarios y su superior jerárquico, con el objetivo de que realicen las acciones necesarias para evitar que se repitan las conductas que violentan derechos a la comunidad universitaria dentro de los espacios y ámbitos universitarios.

La presente recomendación, se emite por esta Defensoría, toda vez que ha encontrado que los actos del **(AR)**, **son violatorios de los derechos universitarios en perjuicio de las agraviadas (A1) y**

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

(A2), para garantizar el respeto a los derechos universitarios, combatir la impunidad y constituirse como un mecanismo de justicia.

Todas las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, motivan que el suscrito Defensor de los Derechos Universitarios emita las siguientes:

RECOMENDACIONES

I. Al (AR) académico que resultó responsable de violaciones a derechos universitarios en la presente Queja DDU/V1/0061/2020.

PRIMERA. Como medida de no repetición. Se comprometa mediante escrito dirigido al titular del (PE) al cual se encuentra adscrito, al cumplimiento de las siguientes acciones:

- **A.** Conducirse con apego irrestricto a los principios y valores éticos establecidos en el Código de Ética y el Código de Conducta de la Universidad de Guadalajara.
- **B.** En la relación profesor-alumnos, conducirse con respeto, evitando todo contacto y conversaciones que no sean estrictamente académico y profesional.
- **C.** Establecer una relación estrictamente profesional con la comunidad estudiantil del plantel educativo al que se encuentra adscrito, de conformidad con las funciones que se encuentran directamente relacionadas con su contrato de trabajo.
- **D.** Se abstenga de tener contacto físico y acercamientos innecesarios, realizar comentarios personales y subjetivos acerca de la apariencia física, complexión y/o vestimentas tanto de su persona como de las demás, así como abstenerse de realizar

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

bromas de connotación lasciva o familiaridad innecesaria, hacia la comunidad estudiantil.

SEGUNDA. Como medidas reeducativas.

A. Cursar taller de nuevas masculinidades impartido por una institución pública reconocida en la materia en la Entidad.

B. Cursar un taller reeducativo para hombres generadores de violencia, impartido por una institución pública reconocida en la materia en la Entidad.

C. Cursar taller en derechos humanos y universitarios, impartido por esta Defensoría o bien por una institución pública reconocida en la materia en la Entidad.

D. Cursar taller en violencia de género, impartido por esta Defensoría o bien por una institución pública reconocida en la materia en la Entidad.

TERCERA. Se abstenga de tener contacto por cualquier medio, directamente o a través de terceras personas con las **(A1) (A2) y (T1)**.

Para lo anterior, **se requiere** que, **dentro del término de diez días hábiles siguientes** a la notificación de la presente, manifieste el **(AR), por escrito ante esta Defensoría,** si acepta o no la recomendación; y en caso de aceptarla, **acredite su debido cumplimiento dentro de los quince días hábiles siguientes a su aceptación**.

Si la recomendación no es aceptada o cumplida por el (AR), responsable de violaciones a derechos universitarios, **deberá fundar y motivar dicha negativa dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución**, **de no hacerlo,** esta Defensoría **remitirá el informe correspondiente a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario**, **para que cite a comparecer a las autoridades universitarias,** a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

II. Al titular del (PE), haciendo énfasis en que no fue señalado como autoridad responsable, ni se desprende responsabilidad alguna a su cargo, sin embargo, es el superior jerárquico del académico (AR) quien resultó responsable de violaciones a derechos universitarios al interior del **(PE):**

> **CUARTA.** Se impartan cursos de capacitación y sensibilización en materia de derechos humanos y derechos universitarios, a todo el personal a su cargo, con el principal objetivo de prevenir y eliminar actos de violencia, incluidos el acoso y hostigamiento sexual.
>
> **QUINTA.** Se impartan cursos de nuevas masculinidades para todo el personal bajo su digno cargo, así como, talleres relacionados con la erradicación de todo tipo de violencia contra la mujer.
>
> **SEXTA.** Implementar acciones y medidas necesarias**,** para garantizar el respeto irrestricto al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia dentro de los espacios y ámbitos universitarios del **(PE),** adoptando todas las medidas legales y administrativas y de cualquier otra índole para hacer efectivo el ejercicio de este derecho.
>
> **SÉPTIMA. Como una medida de no repetición**. Se realice supervisión periódicamente al **(AR)**, en su función docente, durante las clases que le sean asignadas. Asimismo, tener acercamiento periódicamente con el alumnado a quienes imparta clases el **(AR)**, con la finalidad de conocer la conducta del profesor durante las clases.
>
> **OCTAVA.** Integre la presente resolución en el expediente del **(AR),** quien resultó responsable de violaciones a derechos universitarios en la queja registrada bajo el expediente DDU/V1/0061/2020. Como medida de satisfacción, a fin de que obre

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

constancia de las violaciones a los derechos universitarios cometidas en agravio de las **(A1) y (A2).**

Para lo anterior, se le solicita atentamente para que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente, manifieste el titular del (PE), si acepta o no la recomendación; y en caso de aceptarla, acrediten su debido cumplimiento dentro de los quince días hábiles siguientes a su aceptación.

Publíquese la presente recomendación en el portal web de esta Defensoría, en versión con supresión de datos.

Así lo resolvió y firma, el Defensor de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, Doctor Dante Jaime Haro Reyes.

DJHR/JEH/MRMR

Elaboró proyecto:

Mtra. Mónica R. Medina R.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx